

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9504

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si es más de lo dispuesto en otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que se refieren la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PORTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan de novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1317

Excmo. Sr.: En vista de las frecuentes alarmas producidas por el incendio de películas en las cabinas cinematográficas, y de que ya existen dos aparatos examinados y ensayados por la Dirección general de Seguridad para prevenir o apagar los incendios de las cintas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

En el término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las instalaciones de proyecciones cinematográficas estarán provistas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 132 del Reglamento de Policía de espectáculos, de un aparato previsor de incendios, bien de uno de los dos sistemas ensayados por la Dirección general de Seguridad o de otro modelo diferente que pueda presentarse, debiendo en este último caso someterlo previamente al examen de dicha Dirección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, militar del Campo de Gibraltar, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

(Gaceta 8 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 1001

Parte que afecta a Baleares

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios, se ve-

rificarán el día 18 del actual, en la forma y manera que a continuación se señala; teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose todo ello a las normas siguientes:

1.º El Comité que existe en Palma de Mallorca (Baleares) entre dueños de cafés y camareros se reconstituirá con carácter interlocal y con jurisdicción en todas las Islas Baleares entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etcétera, y camareros, constituyéndose, además, otro Comité, con la misma jurisdicción y el mismo carácter, con la misma clase patronal y cocineros. La elección de la representación patronal para ambos Comités la realizará la Asociación de fondistas y similares de Palma de Mallorca, y la obrera, por la Unión Profesional de camareros de Palma de Mallorca, con 93 socios, y por la Sociedad de obreros cocineros «Unión Oculinaria».

2.º En las elecciones correspondientes a cada Comité, tomarán parte los socios residentes en la localidad a que el Comité se refiere, computándose, a los efectos de la representación patronal, tan solo los obreros que empleen dichos socios, como asimismo, tanto en lo referente a lo patronal como a lo obrero, únicamente votarán para la elección del Comité o Comités en su especialidad respectiva, las entidades patronales y obreras enumeradas en esta Real orden, que verificarán las elecciones con arreglo a lo dispuesto en la quinta y sexta del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el de 18 de Junio de 1927.

4.º Cada Comité se compondrán de siete Vocales patronos y siete obreros efectivos y de igual número de suplentes.

5.º Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional respectiva donde ésta exista y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 21 del corriente a la hora que por los Delegados y por los Presidentes de cada Delegación se señale. Todo ello según lo prevenido en el artículo 12, regla séptima del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

6.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas en el Censo las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas y hayan perdido la existencia legal.

7.º Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la in-

mediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición a la provincia de su mando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 8 Noviembre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2416

COMITE PARITARIO

del Gremio de Albañiles y similares de Palma de Mallorca

AVISO.—Procediéndose a la recaudación de la cuota anual obligatoria a que se refiere el art. 53 del R. D. Ley de 26 de Noviembre de 1926, correspondiente al presupuesto del año actual, aprobado por R. O. de 4 de Junio último; en sesión celebrada por este Comité el día 4 del corriente, se acordó señalar de plazo hasta el día 20 del mes en curso para el abono voluntario de dichas cuotas, pasado el cual, de no haberse hecho efectivas, se procederá de acuerdo a lo que las leyes señalan para su eficacia.

Palma 9 de Noviembre de 1927.—El Secretario del Comité, Bartolomé Jordá.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Moncada.

Núm. 2397

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 6 de Noviembre del corriente año la oportuna propuesta de transferencia de crédito para atender al pago inapazable de las obras del Cementerio queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O., el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal).

Llubi a 8 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Gelabert.

Núm. 2398

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formada la Matricula Industrial de este pueblo para el año próximo de 1928 estará de manifiesto al público en la Secretaría a efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles a contar del siguiente al que se inserta este anuncio en el B. O. de esta provincia.

La Puebla 8 Noviembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Crespi.

Núm. 2401

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Esporlas 8 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 2404

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno, las ordenanzas formadas para la exacción de los ingresos que se utilizan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1928, estarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de dicha Corporación, durante el plazo de quince días, conforme previene el artículo 322 del Estatuto municipal.

Formentera 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Mari.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Formentera a 7 de Noviembre 1927.—El Alcalde, Francisco Mari.

Núm. 2405

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formada la Matricula Industrial y de comercio de este término municipal para el año 1928, permanecerá expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el plazo de diez días hábiles contados desde la in-

terción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Artá 4 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Núm. 2411

ALCALDIA DE ALCUDIA

En el corral público de esta Ciudad hay depositada una perra ibicenca, color blanco, con algunas manchas rojas en las orejas.

Lo que se anuncia para que su dueño pueda recogerla en el término de ocho días, pasados los cuales se venderá en pública subasta ante la Casa Consistorial de esta Ciudad.

Alcudía 10 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 2338

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente, hago saber: Que doña Catalina Cerdá Oliver, mayor de edad, con licencia de su esposo D. Monserrate Pascual Galmés, vecinos de esta ciudad, ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria sobre ofrecimiento y consignación de varias cantidades que afectan o gravan la finca «Collats», de este término, que, con tales gravámenes, le fué adjudicada en la herencia de su padre Don Antonio Cerdá Riera.

Las cantidades a que se refiere el ofrecimiento son las siguientes, cuyo importe es el líquido que resulta a cada una, después de deducido a cada interesado lo que le correspondió pagar por costas de la testamentaria de Antonio Cerdá Riera.

A María Cerdá Oliver; dos mil ciento cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

A Miguel Cerdá Oliver, setecientas sesenta pesetas ochenta y un céntimos.

A Juan Cerdá Oliver, setecientas sesenta pesetas ochenta y un céntimos.

A José Cerdá Oliver quinientas veinte pesetas noventa y dos céntimos.

Y en providencia de ayer, ignorándose el paradero actual de los expresados María, Miguel, Juan y José Cerdá Oliver, he acordado notificarles, el referido ofrecimiento de pago que hace Catalina Cerdá Oliver, por medio de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de quince días comparezcan en el expediente manifestando que lo aceptan o formulando oposición al mismo, bajo apercibimiento de que se consignarán dichas cantidades y serán depositadas en el establecimiento destinado al efecto y podrá acordarse lo procedente sobre la consignación, la cancelación de los aludidos gravámenes sobre la finca «Collats» y les parará a los acreedores el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor veintiseis de Octubre de mil novecientos veintisiete.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2395

Don Miguel C. Oliver Vilella, Juez municipal del Distrito de la Lonja.

Por el presente, edicto dimanante del juicio verbal interpuesto por Lorenzo Salas Lliteras contra Pedro Martí Oliver, sobre pago de setecientas cincuenta y una pesetas noventa céntimos, se sacan a pública subasta, por término de cuatro días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes muebles y semovientes que se describirán quedando señalado para el remate el día diez y siete del actual a las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado (Sol 7).

Cuatro mesas marmol con pié de hierro forma rectangular justipreciadas en. . . 110'00

Tres mesas de igual clase forma redonda, dos de estas últimas la piedra color chocolate. . . 45'00

Treinta y siete sillas de madera con asiento de la misma clase todas de igual forma. . . 148'00

Un espejo de marco de madera de color chocolate forma rectangular. . . 25'00

Cuatro cuadros representan-

	Pesetas
do figuras de unos noventa centímetros longitud por cuarenta de anchura. . .	20'00
Otras dos mesas de marmol forma redonda. . .	24'00
Otras diez sillas madera con respaldo distinto de las otras reseñadas. . .	30'00
Otra mesa piedra marmol forma rectangular con pié de hierro. . .	25'00
Dos cómodas piedra marmol con tres cajones cada uno, de caoba al parecer. . .	140'00
Un ropero sin luna de madera norte. . .	80'00
Otras dos mesas piedra marmol con pié de madera forma rectangular. . .	30'00
Otras sillas con asiento y respaldo madera de la propia clase de las otras. . .	20'00
Un carretón con muelle con dos asientos tamaño corriente en regular estado. . .	400'00
Un caballo castaño de ocho a diez años de unos seis palmos de alto de raza navarra al parecer. . .	150'00
Total.	1247'00

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, salvo el ejecutante conseguir previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo deducido el veinte y cinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo respectivo.

2.ª La subasta comprenderá dos lotes comprendiendo uno de ellos caballo y carretón y el otro los restantes objetos.

3.ª Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, impuesto del Estado y demás inherentes.

4.ª Los bienes estarán de manifiesto todos los días laborables en el Garage, Vísigo, calle de Pl y Margall.

Palma siete de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Miguel C. Oliver.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2275

EDICTO

En este Juzgado Municipal de Sóller, se sigue expediente a instancia de Buenaventura Bausá Colóm, mayor de edad, casado, sin profesión especial, vecino de Sóller, asistida de su marido Pedro Balaguer Pons, quien pretende inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la posesión de una pieza de tierra, nombrada Es camp de Se Bleda, situada en término de Sóller, n.º 3356 del plano, Sección R, de cabida 11 áreas 56 centiáreas, o lo que haya, 65 destres conforme a la medida usual en el país, agua eventual, con frutales, lindante Norte Herederos de Antonio Bauzá, Sur D. Benigno Canals, Este José Borrás y Oeste Vicente Bauzá y viuda de Bartolomé Miró, cuyo valor estima en trescientas pesetas; manifestando haberla adquirido de Catalina Bauzá Coll, María Bauzá Borrás y Micaela Bauzá Borrás; y que figura en el amillaramiento a nombre de Guillermo Bauzá de Se Bleda, cuyo domicilio no consta.

Y por este edicto se entera de dicha pretensión a Guillermo Bauzá de Se Bleda, o a sus herederos si hubiese fallecido, y a cuantas personas pueda interesar, para que comparezcan en este Juzgado y ser oídas en el referido expediente, en el término de diez días hábiles, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no comparecieren.

Sóller veinte Septiembre de 1927.—El Juez municipal, Ramón Escalas.—El Secretario, Luis Sanchis.

Núm. 2394

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Mallorca y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber: Que en el Diario Oficial del Ministerio de Marina número 242

página número 2082 y 2083 se inserta una Real orden que dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: De acuerdo con la razonada propuesta de la Dirección General de Navegación, respecto a la reconocida conveniencia de que se prorrogue durante un año la duración reglamentaria de la actual Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación, continuando por este tiempo en sus funciones los Vocales que hoy integran el Pleno de dicha Junta Consultiva, y los que forman su Comisión permanente, para la rápida y acertada solución de los importantes asuntos cuyo estudio tienen emprendido, que son del más vital interés para la Marina Mercante, principalmente para el personal de Oficiales y Tripulantes de los buques, como el relativo a la constitución del Montepío Marítimo Nacional, de tan inaplazable necesidad; la unificación de la legislación vigente en materia de accidentes del trabajo y accidentes de mar; el estudio de la reforma integral del Reglamento Orgánico de la nombrada Junta Consultiva, para dar entrada en ella a valiosas representaciones del personal y de navieros, asuntos, todos que hace tiempo se vienen reclamando como de imprescindible solución, y para cuyo estudio supondría un retraso perjudicial renovar actualmente el Pleno de la Junta Consultiva, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la suspensión de las elecciones generales para la renovación total reglamentaria de la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación, que fueron convocadas por Real orden de 7 del actual mes de Octubre (Gaceta de Madrid número 285, página 224, y D. O. de esta Ministerio número 229, página 1981) y que los vocales que actualmente integran el Pleno de dicha Junta Consultiva, así como los que formen su comisión permanente, continúen en el ejercicio de sus funciones durante todo el año próximo venidero de 1928.

Por los Comandantes de Marina de las Provincias y Ayudantes de los Distritos en concepto de Directores locales de Navegación, se procurará dar la mayor publicidad de esta Real orden, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para su divulgación en la misma forma que la Real orden de convocatoria que por ella se deja sin efecto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—Cornejo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Palma 8 de Noviembre de 1927.—Juan Nemapuceno Dominguez.

Núm. 2354

El Comandante Ingeniero del Detall de la Comandancia de Obras y Reserva de Ingenieros de Mahón.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II número 14 a las diez de la mañana del día 2 de Diciembre próximo, ante el tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar, según previene la R. O. comunicada de 18 del mes anterior, la ejecución de las obras del proyecto de un camino carretero militar para el Material artillero de 15,24 centímetros de Mahón a la Serrata de Biniancolla, con utilización máxima de los caminos ya existentes.

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de contratación vigente, Ley de Contabilidad de la Hacienda, Ley de Protección a la Industria

Nacional, y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas, que a continuación de este anuncio se inserta y que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos deberán ser de producción Nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros, en las condiciones que determina el R. D. de 12 de Marzo de 1909 (C. L. n.º 45).

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones.

Modelo de proposición

(por escrito y en pliegos cerrados)

Don N. N. vecino de....habitante en la calle de....número....según cédula personal corriente de....clase, expedida por....en....(o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º....(o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar la ejecución de las obras del proyecto de un camino carretero militar para Material artillero de 15,24 centímetros de Mahón a la Serrata de Biniancolla, con utilización máxima de los caminos ya existentes, en la Isla de Menorca, a cargo de la Comandancia de Obras y Reserva de Ingenieros de Mahón, con cargo al Crédito del Capítulo 3.º, Artículo único «Bases Navales» del presupuesto extraordinario de Guerra, aprobado por R. D. Ley de 9 de Julio de 1926 (C. L. número 245), se comprometo y obliga a efectuar dichas obras con sujeción a todas las cláusulas.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número.... justificativo del depósito de....pesetas....céntimos, hecho en....así como el último recibo de la contribución industrial, (o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia haciendo constar que ha sido alta en la industria a que la contratación se refiere) o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

OBSERVACIONES.— Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antifirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Pliego de condiciones legales y técnicas

Comandancia de Obras y Reservas de Ingenieros de Mahón.—Intervención.— Pliego de condiciones legales o de derecho y administrativas que han de regir en la subasta pública, de carácter local, para contratar la construcción de un camino Militar desde esta plaza de Mahón a la posición de Biniancolla, según determina la R. O. comunicada de 18 de Octubre de 1927.

1.ª La subasta única se verificará en esta Plaza y en el local, hora y día que se fijarán en los anuncios correspondientes.

2.ª La subasta, se celebrará precisamente en día laborable y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinando la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, numerados por orden de presentación. Principiado el acto, no podrán recibirse más proposiciones, ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en el papel sellado de la clase undécima, de una peseta con veinte céntimos, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva

firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas. Para ello servirá de base el precio de 89.390 pesetas que es el importe del presupuesto del Proyecto aprobado por R. O. comunicada de 18 del mes de la fecha. La citada garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa en el mes próximo anterior a no ser que está prevenido que se admitan por su valor nominal.—En este depósito se consignará que se ha efectuado para asistir a la subasta de que se trata a disposición del Presidente.

5.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones la cédula personal o pasaporte de extranjería, el recibo de la contribución industrial según el concepto de la proposición que presenten o certificado de la administración de contribuciones de la provincia haciendo constar haber sido alta en la industria a que afecte su proposición y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Así mismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

6.ª Las fianzas a que se refiere la condición 4.ª de este pliego, no servirán más que para la proposición a la cual vayan unidas, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Las cartas de pago de los depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo.

9.ª El precio que se consigue en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

11.ª Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12.ª En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10

por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

13.ª En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones de contrato.

14.ª Las autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualesquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

15.ª El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados que serán abiertos o leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

16.ª Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal, de subasta un estado comparativo de las mismas que firmarán, dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el V.º B.º Si de ese estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación en la que solo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos por lo menos, pasados los cuales el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecido en un sorteo.

17.ª Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente por el Notario nombrado al efecto a extender acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

18.ª La garantía provisional se perderá, quedando su importe en beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultare más beneficiosa deje de subscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

19.ª Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la Superioridad sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego. La urgencia a que se refiere este caso será declarada a propuesta de la Comandancia de Obras y Reserva de Ingenieros de esta Plaza, por el Ingeniero Comandante de la misma, a cuya Autoridad corresponde además la aprobación definitiva del remate.

20.ª Una vez recaída la adjudicación

provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después de ello, no obtuviera la adjudicación definitiva solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

21.ª Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª siendo necesario si la garantía es en efectos públicos la presentación de la póliza de agente de cambio y bolsa o de corredor de comercio o cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquéllos. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Cuando se tuviese que hacer efectiva alguna responsabilidad pecuniaria de su fianza mermando ésta, deberá completarla hasta el citado 10 por 100 en la parte que falte en el plazo máximo de quince días.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor o presentar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo a lo prevenido en la R. O. de 24 de Julio de 1911 (C. L. n.º 150).

22.ª El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del Señor Ingeniero Comandante de Menorca, que es a quien compete la adjudicación definitiva, devolviéndose los resguardos correspondientes al Contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura después de consignada la nota de afectación. Una vez terminado el compromiso completo y fielmente por parte de los contratistas, la Autoridad a cuya disposición esté constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26.

23.ª El contratista tendrá la obligación de formalizar en el término de un mes a contar desde el día que se le notifique la aprobación definitiva del remate, escritura pública de la que se deducirá una primera copia, un testimonio notarial y tres copias simples que no se extenderán en papel sellado ni llevarán timbre alguno. Dicho documento se presentará por los contratistas dentro del plazo legal para la correspondiente liquidación de los derechos reales.

24.ª Si por causa del rematante no se pudiera otorgar la escritura, no facilitase éste el número de ejemplares prevenido o no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro de los plazos señalados, perderá la fianza provisional quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

25.ª En el caso de negarse el contratista al cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales del contrato, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta determinación los efectos siguientes:

1.º Pérdida del Depósito provisional o definitivo quedando a beneficio del Tesoro.

2.º Nueva adquisición por subasta, convocatoria o gestión directa a juicio de la Superioridad de todos los materiales o efectos contratados y no suministrados, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia si costasen a mayor precio los artículos en relación al contrato.

3.º Si el importe del depósito provisional o definitivo se alcanzase a satisfacer la diferencia del precio antes dicho y de cuantas responsabilidades se originen del incumplimiento, se procederá en la forma que determina la condición 32.ª

26.ª Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los

anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que se expresa en la condición 25 exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acreditan de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios proporcionalmente al importe de los efectos que se la hayan adjudicado. Los rematantes de las segundas subastas no estarán obligados al pago de los anuncios de las primeras.

27.ª También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es entregándolos en la forma que se determina en la condición 7.ª del pliego de las facultativas que rije en esta subasta. Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transportes propios, podrá facilitárselos al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, presentándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo a cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogasen.

28.ª No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles o cualquier otro, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

29.ª El pago se hará al Contratista por la Comandancia de Obras y Reserva de Ingenieros dentro de los créditos disponibles al pie de caja cuando su importe no exceda de 1250 pesetas, y cuando exceda de esta cantidad deberá hacerse por medio del libramiento expedido por la Intendencia Militar de Baleares a nombre del Pagador de dicha Comandancia y en su representación al contratista.

30.ª El contratista sufrirá en los pagos el descuento del 1,30 por ciento que el Estado impone a los que verifica, timbre gradual y cuantos impuestos nuevos puedan establecerse durante la duración del contrato.

31.ª El contratista hará las entregas dentro de los plazos estipulados y si no lo hiciera así o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deben llenar, se procederá previo el acuerdo de la Superioridad a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por subasta, o convocatoria. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista a fin de que por sí o por medio de su representante presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia, si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta o de convocatoria, como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerle o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise. Si por el contrario los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado. Los materiales de producción nacional obligan además al contratista a justificar haber comunicado a la Comisión protectora de la misma la designación de procedencia.

32.ª En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes se instruirá un expediente de apremio contra el mismo como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el art.º 61 de la Ley de administración y contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128). Estos expedientes se-

rán instruídos por Comisarios de Guerra u Oficiales del Cuerpo de Intervención.

33.° Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por el Ramo de Guerra, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa o acudir a la Presidencia del Consejo de Ministros en la forma que establece el artículo 8.° de la R. O. de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153).

34.° El contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35.° Si el contratista o representante se ausentara sin previo aviso ni autorización de esta Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicárseles, se considerarán como si las hubiera recibido; y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

36.° El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la Ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Marzo de 1902, Leyes y Reglamentos publicados sobre pensiones y retiros obreros y demás disposiciones complementarias.

37.° Así mismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo señalan, respectivamente, la Ley de 13 de Marzo de 1900, B. D. de 26 de Marzo de 1902 y demás disposiciones complementarias.

38.° El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos Reales, la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

39.° En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra quedará entonces en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

40.° Todo aquello que no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909, Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y demás disposiciones posteriores que puedan modificarlo.

Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Comandancia de Obras y Reserva de Ingenieros de Mahón.—Pliego de condiciones que han de regir en la subasta pública, de carácter local para contratar la ejecución de las obras del Proyecto de un camino carretero militar para Material artillero de 15,24 cm. de Mahón a la Serreta de Binicollis, con utilización máxima de los caminos ya existentes, según previene la R. O. comunicada de 18 de Octubre de 1927.

MATERIALES DE CARÁCTER GENERAL

Reunirán las condiciones determinadas en el pliego de condiciones facultativas aprobado provisionalmente por R. O. C. de 3 de Diciembre de 1910 (C. L. núm. 211).

De todos ellos, así como de los de producción local podrá la Comandancia remitir muestras al Laboratorio del Material para su análisis y ensayo.

MATERIALES DE PRODUCCIÓN LOCAL

Arenas

Artículo 1.° La arena para los morteros deberá ser limpia, estar bien zarandeada y exenta de tierra, arcilla y sales deliquescentes; será preferida la

de mina; de sacarla de la orilla del mar, será preciso que preceda a su uso el lavarla previamente diferentes veces con agua dulce.

Se podrá emplear en obras las procedentes del cribado de los detritus de las canteras arenisco-calizas, llamado en la localidad Sauló, de color blanquecino amarillento y reflejos brillantes; ásperas al tacto y crujientes al frotar entre sí los granos, pueden ser de forma poliédrica o de grano redondeado. Bajo la composición granular establecida por el Laboratorio se emplearán de grano fino enlechadas y enlucidos, grano mediano en enfoscado y revoques, y dos partes de grano grueso y una fina en los morteros para hormigones. Peso específico desecadas a 100°, 1,40 aproximadamente. Límite máximo de arcilla que pueden contener, el 5 por 100, estando exentas de tierra, materias orgánicas y piritas.

El Ingeniero de obra hará con este material las pruebas que considere necesarias hasta su aceptación y en caso de duda, la influencia de materias extrañas se deducirá de ensayos a la compresión.

Cal

Artículo 2.° Deberá ser viva, grasa, bien cocida, limpia de huesos y de toda materia extraña, suministrándose en terrón. Al apagarla debe dar una pasta ductil y untuosa que al desecarse se endurezca libremente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en sitios muy húmedos. El volumen de la cal apagada debe ser doble o triple de la de viva.

Piedras

Artículo 3.° Para las fábricas se emplearán sillares y losas arenisco-calizas, del tipo de la cantera de Alcaufá; grano fino y homogéneo, color blanco o muy ligeramente amarillento, y textura llana y sin hilos, cavidades, conchas, gujarras ni huecos. Peso aproximado 1650 kg. por m³. Han de ser de fácil labor y admitir el aserrio.

Para el hormigón se empleará la procedente de la trituración de rocas calizas, lavándola convenientemente para evitar que vaya mezclada con tierras y materias orgánicas.

Piedra para el firme

Artículo 4.° La piedra para éste deberá ser de los materiales más duros posibles, pero elásticos, para que sean menores los desgastes producidos por aplastamiento, rozamiento y choque; a juicio del Ingeniero padrán emplearse los procedentes de los desmontes que reunieran las condiciones cotadas.

Como límite superior de la piedra partida para la formación del firme tomaremos la de 0,06 m., es decir debe pasar en todos sentidos por un arillo cuyo diámetro sea de seis centímetros.

El límite inferior de la piedra partida lo fijaremos en 0,025 m.

Se desecharán las placas y agujas como perjudiciales.

Deberán estar libres de toda ganga adherente.

No se tolerarán tampoco los detritus de los machaqueos, y el machaqueo de la piedra será a mano con almadenas de mango largo.

Agua

Artículo 5.° El agua necesaria para la manipulación del mortero ha de ser ante todo limpia, es decir, exenta de toda impureza, y ha de estar a una temperatura favorable durante su aplicación. El agua encharcada, el agua de mar, así como las cargadas de yeso y de magnesia serán excluidas. El agua para regar el firme podrá llevarse de cisternas y pozos próximos a la obra.

Recebo

Artículo 6.° El recebo será síliceo o calizo y estará purgado de toda materia arcillosa. Podrán servir para ello las arenas gruesas de mina y se permitirá agregarlas los desperdicios de cantera y machaqueo siempre que a juicio del Ingeniero sean bastante pequeñas para formar con las arenas gruesas un conjunto homogéneo.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Ejecución de la fábrica de manpostería ordinaria

Artículo 1.° Las piedras para su empleo se retocarán y picarán con el martillo a fin de que sienten del mejor modo posible. Se sentarán siempre sobre gruesas tortadas de mortero de cemento en la proporción de 1:4 agregada la cantidad de agua necesaria y se golpearán con el martillo o mazo de madera hasta que el mortero rebosa por todas partes, repicando perfectamente todos los huecos, de suerte que el todo forme una masa compacta y con buena trabazón para lo cual se emplearán a menudo y en trebolillo grandes piedras que ligen la construcción en todos sentidos y cuidando que el mortero refluya por todas partes.

Ejecución de fábrica de sillería

Artículo 2.° Los sillarejos se sentarán sobre una capa de mortero fino prescribiéndose el empleo de las cuñas, se labrarán los bloques con arreglo a plantillas haciéndolos en sus lechos y caras de Junta, ranura, para echar una lechada de cemento hasta rebosar después de haber tapado las juntas; se procurará el buen asiento en los lechos.

Revoques y enlucidos

Artículo 3.° Los revoques se harán con los materiales preparados en las debidas proporciones regando antes las fábricas y procurando que todo el material quede perfectamente adherido y paramentado.

Desmontes

Artículo 4.° Los productos de los desmontes se utilizarán en la construcción de terraplenes, pedraplenes, muros y lo que se pueda para afirmado.

Terraplenes y pedraplenes

Artículo 5.° Los pedraplenes se construirán por tongadas de un espesor máximo de 35 cm., que se irán afirmando por el paso de trabajadores y vehículos y por pisones de madera y hierro al objeto de que no exista asiento al terminar las obras o sea éste casi nulo.

No se procederá a la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen éstos bien consolidados a juicio del Ingeniero.

Cunetas

Artículo 6.° Las cunetas siendo en terreno rocoso se harán con una anchura del fondo de 0,333 m. lo mismo que la profundidad.

En los tramos de tierra tendrá 0,50 m. por debajo del borde del andén y una anchura en el fondo de 0,50 m. Al talud del lado de la carretera se le dará 1/1 de inclinación, el otro talud será de la inclinación del desmonte correspondiente ya indicado en los planos.

En los tramos horizontales se construirán con inclinación para que circule el agua para lo que se le dará profundidades variables hasta los puntos de salida; la pendiente mínima será de 0,002.

Taludes

Artículo 7.° La inclinación adoptada para los terraplenes será la de 1/1 o sea 45° sobre la horizontal; para los desmontes bastará la de 65°, dada la consistencia de las paredes.

Refinos

Artículo 8.° En las obras de tierra el refino se hará después de terminada la obra, y siempre cortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse a las explanaciones la anchura y taludes iniciales que fueren necesarios. En los desmontes se efectuarán en forma análoga y si el terreno presentare grietas o fallas que puedan ofrecer desprendimientos, se limpiarán y rellenarán en la forma que indique el Ingeniero.

Caja

Artículo 9.° El fondo de la caja estará formado por una superficie plana para tener mayor espesor en el centro, la anchura de 4,50 m., que es la que debe de tener el firme del camino, la profundidad en el centro será de 30 cm. y la de las vertientes laterales la que resulte al darle un bombeo de 1/80.

Paseos o andenes.

Artículo 10. Se les dará para la evacuación de aguas una pendiente transversal de 0,04, pero no mayor, en toda su anchura que será 0,75 m. por andén, será apisonado.

Ejecución del firme

Artículo 11. Siendo el fondo de la caja de buena calidad dada la naturaleza del terreno por donde el eje de la carretera tiene que pasar, se puede proceder a echar en ella la piedra partida de las dimensiones máxima y mínima que ya se indica al hablar de este material.

La piedra partida podrá extenderse con palas o con el empleo de una pequeña niveladora de hoja invertible.

El firme deberá ser construido en dos capas: la primera tendrá un espesor en el centro de 150 mm. y la piedra se extenderá sobre el subfirme con arreglo al bombeo y se apisonará con una apisonadora en la cual la presión del apisonado por centímetro de generatriz de los rodillos anteriores sea como mínimo de 40 kilogramos y la de los posteriores tengan un mínimo de 90 Kg. por dicha unidad.

Los huecos que quedan antes de apisonar esta primera capa se rellenarán con berraduras de piedra de tamaño de 15 mm. para abajo, hasta polvo.

Dividiendo la carretera en secciones no mayores de 400 m. se pasará la máquina por una de las orillas del firme hasta llegar al extremo de la sección, se regresará por la otra orilla, continuando de este modo y en la misma dirección por cada lado; cuando se hayan dado de seis a ocho pasadas según el estado del firme se continuará en esta forma a las inmediatas y así sucesivamente hasta el centro, una vez terminada esta primera capa se le pasará nuevamente la apisonadora y en el mismo sentido de antes cuatro veces o más si así lo dispone el Ingeniero. Al dejar durante las primeras pasadas la máquina un reborde lateral, los obreros lo irán arreglando así como bacheando donde hiciera falta.

La apisonadora no debe recargarse en peso de tal manera que llegue a la ruptura de las piedras por aplastamiento.

Después de finalizada esta primera capa se tiende la segunda con un espesor en el eje de 100 mm. y se actúa en la misma forma que en la primera, al echar el recebo se pasará nuevamente la apisonadora hasta que a juicio del Ingeniero quede bien consolidado el firme. Este último número de pasadas será como mínimo de diez.

Tanto a las piedras como al recebo para su consolidación se le agregará el agua necesaria.

Construcción de las tejas

Artículo 12. Estas se harán de sección rectangular cubierta con losas de teja labradas solo en las cabezas; su altura será de 0,80 m. de tal manera que el plano superior sea el subfirme de la carretera, la anchura igualmente de 0,80 m. y se harán con bloques de tierra caliza con una resistencia mínima de 350 kg. x cm. 2 a la fractura.

Se construirán dos de este tipo una a 820 m. del origen y la otra a 857,50 m. del mismo.

Postes indicadores.

Artículo 13. A partir del origen, el contratista está obligado a poner mojones o postes indicadores de hectómetros y kilómetros así como en las bifurcaciones con arreglo a lo reglamentario en las Obras Públicas Españolas y con mojos ya aprobados en las mismas.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.° Las del pliego de condiciones generales para la ejecución, por contrata, de las obras a cargos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. núm. 55).

Mahón 4 de Noviembre de 1927.—El Jefe del Detall, Arturo Fosar.—V.° B.° —El Coronel Ingeniero Comandante, Domenge.